



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520220067800**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. No. 860.043.186-6**

**DEMANDADO: TATIANA DIAZ CUAVA C.C. No. 22.516.970.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este Juzgado por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

  
EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. No. 860.043.186-6, a través de apoderado judicial contra TATIANA DIAZ CUAVA identificada con C.C. No. 22.516.970.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$21.315.887); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6 acompañó la demanda con un PAGARÉ UNICO suscrito por la demandado, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE.**

1. Ordenar a TATIANA DIAZ CUAVA identificada con C.C. No. 22.516.970; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague a favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6, la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$21.315.887), por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley desde el 17 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total respecto de las obligaciones Nos. 8999000015631522, 8999000018636908, 8999000017791878, contenidas en PAGARÉ UNICO suscrito por la parte demandada el 07 de mayo de 2013, más la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.959.699) por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados hasta el 16 de septiembre de 2022, más la suma de CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$180.474) por otros conceptos, más las agencias en derecho y costas del proceso.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia conforme a lo establecido en los artículos 290, 291, y 292 del CGP; haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.).
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE, para los fines previstos en los artículos 167,174 y 245 del C.G.P.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.125.621, tarjeta profesional No. 63.886 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ. -**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 19 DE ENERO DE 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 007  
  
EDGAR DE LA HOZ MORALES  
EL SECRETARIO